Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.° Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.° La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.° Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrnrio.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.—Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.°

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletin dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletin, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 1 de Agosto)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de la Gobernación

Núm. 2.535

EXPOSICION

Señor: La ley de 11 de Junio de 1911 dispone en su artículo 1.° que el Gobierno, por su propia iniciativa ó á petición de las diversas entidades que en aquél se mencionan, podrá acordar la constitución en cualquier Municipio de una Junta de Fomento y mejora de las habitaciones baratas. Son varias las localidades que han pedido ya su creación, y el Instituto de Reformas Sociales, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 57 del Reglamento de 11 de Abril pasado, se ha dirigido al Gobierno de V. M. indicando la conveniencia de que se constituyan también en algunas otras poblaciones de España, sin perjuicio de que en lo sucesivo vayan organizándose en las demás que lo soliciten, ó allí donde el Gobierno crea oportuno establecerlas.

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento de la ley, una vez que se hayan hecho los nombramientos de Vocales de que habla el mismo artículo, deberá la Junta celebrar su sesión constitutiva y acordar lo procedente para la elección de los Vocales que hayan de representar á los 50 mayores contribuyentes y á las Sociedades obreras; pero es preciso tener en cuenta que el servicio administrativo que exige el cumplimiento de estos preceptos, está todavía en sus comienzos; que hasta 1.° de Enero próximo no podrá disponerse de los recursos económicos necesarios, y que además, para la elección de los Vocales que en las Juntas de Fomento han de representar á los contribuyentes y á las citadas Sociedades, se requiere dictar las instrucciones á las que ha de sujetarse su elección. Ahora bien, si tales organismos no habían de poder funcionar mientras no se constituyesen definitivamente, el servicio sufriría retraso considerable, y por tanto, para evitarlo se hace necesario que las Juntas de Fomento se constituyan de un modo provisional y comiencen desde luego á desempeñar las funciones que la Ley y el Reglamento les encomiendan.

Fundándose en estas razones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 22 de Julio de 1912.—Señor: A L. R. P. de V. M., *Antonio Barroso y Castillo.*

REA DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.° de la ley de 12 de Junio de 1911, se procederá á la constitución de las Juntas de Fomento y mejora de las habitaciones baratas en Madrid, Alicante, Barcelona, Bilbao, Córdoba, León, Málaga, Murcia, Sevilla, Tarrasa y Valencia, sin perjuicio de que en lo sucesivo puedan constituirse también en aquellas otras poblaciones que lo soliciten ó en que el Gobierno crea conveniente establecerlas.

Art. 2.° Las Juntas mencionadas, conforme á lo preceptuado en el artículo 4.° de la Ley y 65 del Reglamento, se constituirán interinamente, y formarán parte de ellas: un Arquitecto, y donde no lo hubiere, una persona de profesión ú oficio que se relacione directamente con el ramo de construcción; un Médico y un Concejal, nombrados por el Gobernador de la provincia, á propuesta del Ayuntamiento respectivo; dos personas designadas por el Gobernador de entre aquellas que se hubiesen distinguido notoriamente por su competencia en los estudios sociales ó por su interés por las obras de carácter social, y el Inspector del Trabajo del Instituto de Reformas Sociales, allí donde lo hubiere.

Art. 3.° Las Juntas así constituidas desempeñarán interinamente las funciones que la Ley y el Reglamento les señalan, hasta que, dictadas las instrucciones á que se refiere el artículo 65 del Reglamento, pueda procederse á la elección de los cuatro Vocales electivos y á la constitución definitiva de dichas Juntas.

Art. 4.° Los Gobernadores civiles de las provincias respectivas cumplimentarán inmediatamente lo preceptuado en el primer párrafo del citado artículo 65 del Reglamento, para que no sufra demora este servicio, y darán cuenta de ello al Ministerio de la Gobernación.

Dado en Palacio á veintidós de Julio de mil novecientos doce.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, *Antonio Barroso y Castillo.*

Ministerio de Fomento

Núm. 2.579

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden fecha 2 del corriente mes, la Dirección General de Obras Públicas ha elevado al Ministro de Fomento la propuesta de subastas que pueden efectuarse en el próximo año de 1913. Redactada esta propuesta con igual criterio que la de subastas para este año, aprobada por Real decreto de 23 de este mes, tiene por objeto señalar el plan de obras que deben subastarse el año que viene, teniendo en cuenta necesidades de servicio que la hacen preferente, y constituye propuesta de obras que en su día se someterá á los trámites impuestos por la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública para su definitiva aprobación, teniendo sólo el carácter de provisional plan, realizado con el fin de proceder con la mayor rapidez á la tramitación completa de todos los expedientes que con dicho plan se relacione, incoando á la vez los de expropiación que corresponde á los trozos y secciones de carretera que comprende, á fin de cumplimentar lo que se dispone en el presupuesto general del Ministerio de Fomento con referencia á dichos expedientes de expropiación en su relación con las subastas que en el año se realicen.

En su consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar la adjunta propuesta de subastas

Ministerio de Cultura 2024

para el año de 1913, que ha de ser después definitivamente aprobada cumplido los trámites que en relación con este servicio prescribe la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Al mismo tiempo interesa de la Dirección General de Obras Públicas la mayor atención á este servicio, ordenando á todas las Jefaturas ultimen todos los trabajos necesarios para que los trozos y secciones de carreteras incluídos en este plan estén á principios del año próximo en condiciones de ser emprendidos, así como terminados los expedientes de expropiación que á dichas obras correspondan.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1912. — *Villanueva.*

Ilmo. señor Director General de Obras Públicas.

Presupuestos para subastas

Designación por provincias de las carreteras propuestas para subastar el eño 1913.

CÓRDOBA

Cruz de los Portales á Lopera (obras que falta ejecutar); plazo de ejecución, dos años; presupuesto de contrata, pesetas, 144.005,94.

De la estación de Villa del Río á la de Andújar á Villanueva del Duque, trozo 2.º (obras que falta ejecutar); plazo de ejecución, un año, presupuesto de contrata, 58.172,10.

Pozoblanco á la de Córdoba á Almadén, trozo 2.º, plazo de ejecución, un año; presupuesto de contrata, 83.371,10 pesetas.

Anualidades: 72.002,97, 58.172,10 y 83.371,10 pesetas.

JEFATURA DE MINAS
DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.516

Número del expediente 7.043

Don Francisco Sotomayor y Navarro, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Armando Malye, en nombre de la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, y vecino de Pueblonuevo, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 15 de Julio de 1912, solicitando se le concedan veinte pertenencias de la mina denominada «La Loma», de mineral hulla, sita en el término de Espiel y paraje que llaman Cerro de La Loma, lindante al Suroeste con la concesión denominada «Juana 2.ª» núm. 181, y por los demás vientos con terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 22 de Julio de 1912, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida la estaca más al N. ó sexta de «Juana 2.ª» núm. 181; desde dicho punto en dirección próximamente E. 26° 30' S. verdadero, y siguiendo parte de la línea N. E. de dicha concesión «Juana 2.ª» se medirán 250 metros y se colocará la primera estaca; de primera N. verdadero 26° 30' E. 200 y segunda; de segunda O. 26° 30' N. 1000 y tercera; de tercera S. 26° 30' O. 200 y cuarta, y de cuarta E. 26° 30' S. 750 metros, llegando al punto de partida, quedando así cerrado el rectángulo de las veinte pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 23 de Julio de 1912.—El Ingeniero Jefe, Francisco Sotomayor.

Junta provincial de Instrucción pública de Córdoba

Circular núm. 2 590

La Dirección General de primera enseñanza, en circular de 22 del actual, ha señalado el plazo de treinta días, á contar desde dicha fecha, para que los Maestros, Maestras y Auxiliares en propiedad á quienes afecte cualquier error de hecho de los consignados en los escalafones generales del Magisterio público, puedan formular su reclamación justificada en el referido plazo, y en la forma que previene la Real orden de 15 de Marzo del presente año, inserta a la cabeza de los repetidos escalafones; debiendo advertir que de no hacerse la reclamación en la forma prevenida quedará esta sin curso.

Lo que se hace público por este medio para conocimiento de todos los interesados.

Córdoba 29 de Julio de 1912.—El Jefe de la Sección de Instrucción pública, Vicente Narbona.

Universidad Literaria de Sevilla

Núm. 2.584

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y en los artículos 3.º y 5.º del Decreto Ley de 25 de Junio de 1875, se proveerán por concurso dos plazas de Ayudante de la Sección de Ciencias, con destino al Instituto general y técnico de Badajoz.

Los aspirantes á las indicadas plazas deberán presentar los documentos justificativos de que reunen las condiciones siguientes:

Haber cumplido veintidos años.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad de Ciencias ó tener los ejercicios del grado; debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materia de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

A falta de aspirantes adornados de algunas de las circunstancias expresadas, la elección del Gobierno podrá recaer en persona en quien concurra solamente la de ser Licenciado.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas dirigirán instancia documentada á este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que las instancias que no obren en la Secretaría general de esta Universidad á las diesiciete del día en que expire dicho término, se considerarán como no recibidas.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dichas plazas.

Sevilla 23 de Julio de 1912.—El Rector, F. Pagés.

AYUNTAMIENTOS

LUQUE

Núm. 2.569

Don Juan Castro Jiménez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el expediente de transferencia de crédito propuesta por la comisión de Hacienda y aceptada por el Ayuntamiento en sesión y acuerdo del día 22 del corriente, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles, para que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean conducentes.

Luque 23 de Julio de 1912.—Juan Castro.

Ayuntamiento de Fernan Núñez

AÑO DE 1912. Núm. 2568

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

	Presupuesto autorizado y rectificaciones. — Pesetas.	Operaciones realizadas. — Pesetas.	DIFERENCIAS En más. — Pesetas.	DIFERENCIAS En menos. — Pesetas.
INGRESOS				
1 Propios	1.049 95	»	»	1.049 95
2 Montes	»	»	»	»
3 Impuestos	45.329 32	16.257 07	»	29.072 25
4 Beneficencia	»	»	»	»
5 Instrucción pública	31 64	»	»	31 64
6 Corrección pública	»	»	»	»
7 Extraordinarios	30	»	»	30
8 Resultas	»	1.135 84	1.135 84	»
9 Recursos legales para cubrir el déficit	32.681 61	13.377 18	»	19.304 43
10 Reintegros	»	»	»	»
TOTAL DE INGRESOS	79.122 52	30.770 09	1.135 84	49.488 27
PAGOS				
1 Gastos del Ayuntamiento	17.653 90	6.595 77	»	11.058 13
2 Policía de seguridad	3.140	2.080 63	»	1.059 37
3 Policía urbana y rural	5.996	1.879 98	»	4.116 02
4 Instrucción pública	700	199 98	»	500 02
5 Beneficencia	1.500	373 62	»	1.126 38
6 Obras públicas	3.400	1.732 82	»	1.667 18
7 Corrección pública	1.250	500	»	750
8 Montes	»	»	»	»
9 Cargas	44.082 62	8.242 20	»	35.840 42
10 Obras de nueva construcción	»	»	»	»
11 Imprevistos	1.400	493 90	»	906 10
12 Resultas	»	2.364 66	2.364 66	»
TOTALES DE PAGOS	79.122 52	24.463 56	2.364 66	57.023 62
EXISTENCIA EN CAJA	»	6.306 53	»	»
TOTALES IGUALES A LOS DE INGRESOS	»	30.770 09	»	»

Fernán Núñez 30 de Junio de 1912.—El Regidor interventor, Juan Naranjo.—El Secretario, Fernando Torres.

Ministerio de Cultura 2024

MONTEMAYOR

Núm. 2.575

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante los meses de Abril, Mayo y Junio del año actual, que se forma en cumplimiento del artículo 109 de la ley.

Mes de Abril

Sesión del día 6

No tuvo efecto por falta de número de señores Concejales.

Sesión del día 8, supletoria de la del 6

Presidencia de don Carlos Jurado Requena.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se acordó costear los postes necesarios para el tendido de la línea telefónica de esta villa á La Rambla, para instalar la estación solicitada del ilustrísimo señor Director general de Correos y Telégrafos.

Nombrar comisionado al Regidor síndico don Carlos Jurado Requena, para que con el doble carácter de Síndico y comisionado asista al juicio de exenciones y exepciones de los mozos de este año y los tres anteriores que ha de tener lugar ante la Comisión mixta de Reclutamiento el día 11 de Abril, abonándose los gastos de viaje y socorros á los mozos con cargo al capítulo correspondiente.

Sesión ordinaria del día 13

Presidencia del señor Alcalde don Antonio Galán.

Leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Quedó enterado el Ayuntamiento de una comunicación del señor Gobernador civil referente al acuerdo denegando á Rafael Torres Paredes el permiso para establecer una tabla de venta libre de carne de hebra.

Se acordó elevar una instancia al excelentísimo señor Ministro de Fomento exponiéndole los perjuicios que se irrogan á este pueblo no concediéndole una estación en el ferrocarril secundario de Fernán Núñez á Ecija, como se proyecta, desviando la vía á bastante distancia, con grave perjuicio de los intereses de esta localidad.

También se acordó abonar de imprevistos el importe de la limosna de trescientos panes repartidos á los pobres el Jueves Santo último.

Sesión del día 20

Presidencia del señor Alcalde don Antonio Galán.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se acordó abonar del capítulo de imprevistos del presupuesto los gastos del viaje hecho á Córdoba por el señor Alcalde para evacuar asuntos del servicio en las Oficinas provinciales y de Hacienda.

Sesión del día 27

Presidencia del señor Alcalde don Antonio Galán.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Nombrar á don Eduardo Simón Gálvez y á don Juan Pedro Carmona para profesores de la escuela de música establecida en esta villa, con la gratificación consignada en el presupuesto.

Contribuir con cuanto permita el estado de los fondos á los gastos que ocasione la variación del traslado del trazado del ferrocarril secundario de Fernán Núñez á Ecija, al objeto de construir una estación en este pueblo.

Abonar con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto los gastos que ocasione la reparación de las bancas de la primera escuela de niños.

Mes de Mayo

Sesión ordinaria del día 4

Presidencia del señor Alcalde don Antonio Galán.

Leida y aprobada el acta de la anterir, se acordó que los gastos del viaje del señor Alcalde á Córdoba á evacuar asuntos del Municipio, se satisfagan con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto vigente.

Sesión del día 11

Presidencia del señor Alcalde don Antonio Galán.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Que la cobranzs del segundo trimestre de consumos y el primero y segundo de arbitrios extraordinarios del año corriente, en sus periodos voluntarios, se verifique en los días del 14 al 28 de este mes de Mayo.

Que se abonen con cargo al capítulo de imprevistos los gastos de un refresco que se ofreció por el Ayuntamiento al señor Ingeniero que vino á examinar el terreno que ha de ocupar el ferrocarril secundario de Fernán Núñez á Ecija, en este término.

Sesión del día 18

Presidencia del señor Alcalde don Antonio Galán.

Sin asuntos de que tratar, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Sesión del día 25

No tuvo efecto por falta de asistencia de señores Concejales.

Sesión del día 27, supletoria á la del 25

Presidencia del señor Alcalde don Antonio Galán.

Aprobada el acta de la anterior se dió cuenta y fué leida una instancia que don Severiano Bajo García dirige á la Corporación pidiendo se le declare vecino de este pueblo, en virtud á llevar de residencia en el mismo diecisiete meses sin interrupción. Enterado el Ayuntamiento, y previa la oportuna discusión, acordó acceder á la solicitud del señor Bajo García, declarándole vecino al tenor de lo dispuesto en el artículo 16 de la ley Municipal.

Mes de Junio

Sesión del día 1.°

Presidencia del señor Alcalde don Antonio Galán.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Abonar con cargo al capítulo de imprevistos, por no haber consignación para ello, el importe del 25 por 100 de las inscripciones de Propios, como impuesto creado por la ley de 29 de Diciembre de 1910.

Satisfacer con cargo al mismo capítulo el importe de una soga de cáñamo para la cuerda del reloj público.

Pagar del mismo capítulo de imprevistos el importe de dos uniformes de verano para los guardas municipales.

Sesión del día 8

Presidencia del señor Alcalde don Antonio Galán.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se presentó por el señor Alcalde la distribución de fondos hecha para el mes de Junio, y fué aprobada por unanimidad.

Sesión del día 15

Presidencia del señor Alcalde don Antonio Galán.

Leida y aprobada el acta de la anterior, fué aprobado también el extraeto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en el primer trimestre del año actual.

Sesión del día 22

Presidencia del señor Alcalde don Antonio Galán.

Sin asuntos de que tratar, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Sesión del día 29

Presidencia del señor Alcalde don Antonio Galán.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Elevar una respetuosa instancia al señor Delegado de Hacienda de la provincia, para que ordene se practique liquidaclón y se expidan las cartas de pago que justifiquen la aplicación que se haya dado al recargo municipal sobre las cédulas personales de esta villa respectivas á los años 1893-94 hasta el de 1911, que importa la cantidad de 9.644'78 pesetas.

Pasar á informe de la comisión de Hacienda las cuentas municipales de esta villa correspondientes al año anterior de 1911.

Montemayor 18 de Julio de 1912.—El Secretario, Juan P. Carmona.

El precedente extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en la sesión del dia 20 del actual.

Montemayor 22 de Julio de 1912.—El Secretario, Juan P. Carmona.—V.° B.°: El Alcalde, Antonio Galán.

JUZGADOS

CABRA

Núm. 2.559

Don Juan Bautista Bello y Ríos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente, y en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades é individuos de la policía judicial, y en el mío les ruego y encargo procedan á la busca y captura de dos desconocidos que en la noche del dieciocho al diecinueve del actual hurtaron dos caballerías mayores á los vecinos de la villa de Zuheros Calixto Lozano Ortiz y Paulino Moreno Padillo, cuyos semovientes fueron rescatados al siguiente día por una pareja de la Guardia civil del puesto de Castro del Río, los que se las encontraron abandonadas por haber huido al divisarlos los dos desconocidos que las conducían, y caso de que fueren habidos serán puestos á disposición de este Juzgado en la carcel del partido.

Dado en Cabra á veintitres de Julio de mil novecientos doce.—Juan B. Bello.—El Secretario, P. H., Rafael García.

AGUILAR

Núm. 2.560

Don Tomás Mendigutia y Morales, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se requiere á las autoridades así civiles como militares é individuos que componen la policía judicial, para que se practiquen diligencias en la busca y ocupación del mulo cuyas señas se dirán, el cual, como de la propiedad de Antonio Urbano Cazorla, vecino de Monturque, desapareció de la era en aquel término la noche del catorce al quince del actual; y caso de ser habido sea puesto á mi disposición con la persona en cuyo poder se encuentre, si no justifica su legítima adquisición. Pues así lo tengo mandado en el sumario que con tal motivo instruyo.

Dado en Aguilar á veinticuatro de Julio de mil novecientos doce.—Tomás Mendigutia.—El Secretario, Timoteo Sánchez.

Caballería y sus señas

Un mulo castaño claro, siete años, herrado en la nalga izquierda, sobrehueso en la parte interna debajo de la rodilla derecha.

CASTRO DEL RIO

Núm. 2.561

Don Agustín Aranda y García de Castro, Juez de instrucción de este partido.

A las autoridades y agentes de policía de la Nación hago saber: que el dieciocho del actual desapareció del sitio cerro Calabazas, en la mata de olivos de este término, un mulo tordo mosqueado, más de marca, cerrado, propio de Rafael Moreno Luque, de estos vecinos.

Y ruego á dichas autoridades y agentes practiquen activas diligencias en busca de expresada caballería, la que caso de habida sea puesta á disposición de este Juzgado así como á la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición.

Dado en Castro del Río á veintitres de Julio de mil novecientos doce.—Agustín Aranda.—Por mandato de su señoría, José Delgado.

MONTILLA

Núm. 2.562

Cédula de citación

En cumplimiento de lo mandado en providencia de este día por el señor Juez municipal de esta ciudad, en el expediente juicio de faltas que en este Juzgado se sigue á virtud de denuncia de la Guardia civil de este puesto, contra el tratante Miguel Hernández Bermúdez, que dijo ser natural de Madrid y vecino de Encinas Reales, calle Cuarterón, número trece, y cuyo actual paradero se ignora, por pastoreo de tres caballerías de su propiedad en heredad de doña Purificación de la Cuesta y Núñez de Prado, se cita á dicho denunciado para que el día ocho de Agosto próximo venidero, á las once y treinta minutos, comparezca en la Sala Audiencia de este Tribunal, sito en las Casas Consistoriales, calle Puerta de Aguilar, con objeto de que asista al acto de la celebración del correspondiente juicio, previniéndole que de no concurrir le parará el perjuicio á que haya lugar.

Montilla dieciocho de Julio de mil novecientos doce.—El Secretario suplente, José Castellano.

Ministerio de Cultura 2024

Cuerpo de Ingenieros de Minas.—Jefatura de Córdoba

Año de 1912.—Itinerario núm. 15

Núm. 2.511

RELACION de las operaciones que se practicarán por el personal del Cuerpo Nacional de Minas de esta provincia en los días y términos municipales que á continuación se expresan:

Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	Clase del mineral.	INTERESADO	REPRESENTANTE	Clase de la operación.	PARAJE EN QUE RADICA	TÉRMINO MUNICIPAL	Minas ó Registros próximos ó colindantes.
Del 17 al 24 de Agosto próximo								
7002	Rafael	Antimonio	D. Rafael Jiménez	No tiene	Demarcación.	Lisón y Varguillas	Espiel	No constan
6992	2.° Guadalmez	Cobre	Sdad. M. y M. de Peñarroya	D. Manuel Enriquez	Idem	Cerro Almadenejos.—Torrubia	Montoro	Guadalmez, núm. 4245
7010	María	Hierro	D. L. M. Koeler	» Juan José García	Idem	Umbría de las Cañas.—La Onza	Idem	No constan
Del 25 de Agosto al 1.° de Septiembre próximo								
7006	Anaconda	Hierro	D. L. M. Koeler	D. Juan José García	Demarcación.	Dehesa Almadenejos	Montoro	Guadalmez, núm. 4245
7007	Fransina	Idem	Idem	Idem	Idem	Dehesa Navavacas	Idem	No constan
7008	Italia	Idem	Idem	Idem	Idem	Umbría de las Cañas.—La Onza	Idem	Idem
7009	Concha	Idem	Idem	Idem	Idem	Dehesa de Españares	Idem	Idem
Del 2 al 9 de Septiembre próximo								
7004	Lida	Hierro	D. L. M. Koeler	D. Juan José García	Demarcación.	Dehesa Torrubia.—Loma de la Nava	Montoro	No constan
7005	Lola	Idem	Idem	Idem	Idem	Dehesa Torrubia y Barrial	Idem	Idem
7003	Las Mezquitillas	Idem	Idem	D. Sebastián Ramos	Idem	Mezquitillas de Rejano	Hornachuelos	Idem
7027	Pepita	Cobre	» Manuel Gómez Pulgarín	No tiene	Idem	Dehesa Aljabara	Idem	Idem

Nota.—Los dueños de las minas ó registros no citados en la presente relación, que radiquen en los términos y sitios citados en la misma, se servirán concurrir al terreno en los plazos señalados, á fin de facilitar la localización de sus concesiones y exposición de sus derechos; advirtiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Córdoba 23 de Julio de 1912.—El Ingeniero Jefe, Francisco Sotomayor.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda; previniendo á los señores Alcaldes de los pueblos y Jefes de la Guardia civil presten los auxilios que sean necesarios al personal encargado de estas operaciones, para el mejor desempeño de su cometido.

Córdoba 23 de Julio de 1912.—El Gobernador, Fidel Gurrea.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.564

GUIJARRO *José María*, que se dice residente en Priego, cuyas señas y demás circunstancias así como su actual paradero se ignoran; comparecerá, ante el Juzgado municipal de Alcaudete, provincia de Jaén, en el término de diez días, para notificarle, según el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento Criminal, la sentencia recaida en el juicio verbal de faltas seguido contra el mismo por infracción de la ley de Ferro-carriles, bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.537

RUBIO FLORES *Juan José*, hijo de Francisco y de Josefa, natural de Cabra (Córdoba), soltero, jornalero, de veintiún años, estatura 1'590 metros, no sabe leer ni escribir y se ignoran las señas personales y particulares; domiciliado últimamente en Cabra; procesado por falta de concentración para su destino á Cuerpo; comparecerá, dentro del término de treinta días, ante el Juez instructor del Gobierno militar de plaza don Esteban García Torres, segundo Teniente del regimiento infantería Tenerife, número 64. —Santa Cruz de Tenerife dieciseis de Julio de mil novecientos doce.—El Juez instructor, Esteban García Torres.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6

Ministerio de Cultura 2024